

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.046-2026**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución expresa: Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar e el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 28 de la Suprema Norma jurídica del Estado, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 345, de la norma Ibidem establece que la educación es un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares”;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”;
- Que,** el artículo 37 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prescribe respecto al derecho a la educación: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente...”;
- Que,** el artículo 29 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece respecto a las competencias de la autoridad educativa nacional: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes”.

Entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: “j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley”;

- Que,** el artículo 38, de la Ley Orgánica de Educación intercultural, establece que la autoridad educativa, nacional ejerce Rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la Republica y de conformidad con lo establecido en esta Ley.”;
- Que,** el artículo 246 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “Tipos de autoridades.- Las instituciones educativas, de conformidad con su tipología y el número de estudiantes, contarán con las siguientes autoridades: 1. Rector/ Director: máxima autoridad de la institución educativa.2. Vicerrector/ Subdirector.3. Inspector general.4. Subinspector. Los cargos de rectores y directores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, serán parte de la carrera educativa pública y sus remuneraciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley que regula el servicio público. Los cargos contemplados en los numerales 2, 3 y 4 corresponden a segundas autoridades de las instituciones educativas. En todas las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad será responsable de cumplir y hacer cumplir los principios, postulados, derechos y deberes previstos tanto en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa específica que expida la Autoridad Educativa Nacional”;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-012-No.138-2023, adoptada en la Sesión Extraordinaria desarrollada el 17 de mayo de 2023, resolvió: " (...) Artículo 2.- Establecer la remuneración de los Rectores de las Unidades Educativa Juan Montalvo" de Manta y "5 de Mayo" de Chone, en \$ 1.676,00, por asumir una competencia y responsabilidad delicada en el ejercicio de sus funciones como representantes de estas unidades educativas”;
- Que,** mediante oficio Nro:Uleam-R-2026-0324.OF de 28 de abril de 2026, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, designó a la Lcda. Sandra Elizabeth Chávez Montalván, docente del Colegio Juan Montalvo, para ocupar el cargo de Vicerrectora Académica, a partir del 01 de mayo del año en curso, esta decisión se basa en su destacada trayectoria académica y profesional;
- Que,** a través de oficio No. Uleam-DATH-2026-0223-VBG-OF de 19 de mayo de 2026, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora de Administración del Talento Humano, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la propuesta de Escala de Remuneraciones para autoridades de Unidades Educativas Fiscomisionales Anexas-régimen LOEI, en atención a oficio de Rectorado Nro:Uleam-R-2026-0324.OF de 28 de abril de 2026, por la necesidad de que se determine la remuneración para los puestos de Rector y Vicerrector de las Unidades Educativas; propuesta que consta de antecedentes, normativa aplicable, análisis técnico, recomendación y conclusión; se transcribe la parte pertinente:

“3. ANÁLISIS TÉCNICO:

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con base a la Planificación del Talento Humano, ejecuta un presupuesto anual, donde consta bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural, conforme a las normativas emitidas en materia de remuneraciones que serán acordes a la estructura organizacional de la Universidad.

Toda vez que se ha designado una nueva autoridad educativa para la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan Montalvo" y, con la finalidad de dar continuidad a la asignación de remuneración por encargos y designaciones de autoridades para las Unidades Educativas Fiscomisionales, es importante, se determine la remuneración para los puestos de Vicerrector/a, Inspector/a General y Subinspector, denominaciones establecidas como "tipos de autoridades" conforme al Reglamento de la LOEI en su art. 246. Por lo que, se propone, sin perjuicio de lo que se pueda resolver el Órgano Colegiado Superior como ente máximo de autoridad en la Institución, que la escala remunerativa determinada para las Unidades Educativas Fiscomisionales Anexas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sean las siguientes:

RMU	DENOMINACIÓN PROPUESTA AUTORIDADES DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES (ANEXAS)	OBSERVACIÓN
\$ 1.676,00	RECTOR	RMU ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.138-2023
\$ 1.412,00	VICERRECTOR	
\$ 1.212,00	INSPECTOR GENERAL	
\$ 1.086,00	SUBINSPECTOR	

Cabe recalcar que el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE 012-No.138-2023 emitida por el Órgano Colegiado Superior de fecha 17 de mayo de 2023, estableció la remuneración para el puesto de Rector de las Unidades Educativas Anexas sin que se especifique la remuneración de vicerrector, inspector y Subinspector. (Se adjunta resolución mencionada y escala RM U-LOEI).

4. RECOMENDACIONES:

- 4.1 La designación de los puestos directivos en las Unidades Educativas Fiscomisionales anexas será realizada por la Autoridad Nominadora.
- 4.2 Una vez concluida dicha designación, el personal titular docente del magisterio) retornará a su puesto de origen.
- 4.3 En el caso de que el profesional designado como autoridad de la Unidad Educativa (Rector, Vicerrector, Inspector o Subinspector) se encuentre bajo la modalidad de contrato ocasional, al finalizar su designación, la relación laboral en dicho cargo quedará terminada.
- 4.4 Se considere la escala propuesta en el numeral 3 (Análisis técnico).

5. CONCLUSIÓN:

Con este antecedente señor Rector, bajo su mejor criterio, remito este informe para que, a través de su digno intermedio, se lo presente al Órgano Colegiado Superior, en el caso de establecer una escala remunerativa para el cargo de Vicerrector, Inspector General y

subinspector, con el objetivo de regularizar designaciones y encargos de autoridades de las Unidades Educativas Fiscomisionales”;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.004-2026, sobre Informes de la Dirección de Administración del Talento Humano, suscritos por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano consta: “5.3. Oficio No.: Uleam-DATH-2026-0223-VBG-OF de 19 de mayo del 2026. Escala de remuneraciones para autoridades de las Unidades Educativas Fiscomisionales anexas bajo régimen Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)”;

Que, conocido y debatido que fue el punto del Orden del Día por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.: Uleam-DATH-2026-0223-VBG-OF de 19 de mayo del 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, respecto a la escala de remuneraciones para autoridades de las Unidades Educativas Fiscomisionales anexas bajo régimen Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Artículo 2.- Establecer la escala de remuneraciones para las autoridades de las Unidades Educativas anexas “Juan Montalvo” de Manta y “5 de Mayo” de Chone, cargos que son de libre remoción. Estas escalas se harán efectivas una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe las respectivas reformas presupuestarias que se realizarán al distributivo institucional.

ESCALA DE REMUNERACIONES	
RMU	AUTORIDADES UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES
\$ 1.676,00	RECTOR/A
\$ 1.400,00	VICERRECTOR/A
\$ 1.200,00	INSPECTOR/A GENERAL

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera, para que en el ámbito de sus competencias, procedan en consecuencia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Rectores de las Unidades Educativas Juan Montalvo y 5 de Mayo.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de junio de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General